

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



LA PLATA, 23 MAY 2012

VISTO el Expediente N° 2162-4373/11 por medio del cual se propicia prorrogar la vigencia de la Ley N° 13.807, contemplada en el artículo 1° de la Ley N° 14.195, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.807 establece una pensión graciable para aquellas personas que durante el período comprendido entre 16 de septiembre de 1955 y el 12 de octubre de 1963, hubiesen sido detenidos, procesados, condenados y/o permanecido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, de la Justicia Federal o Provincial, o detenidos y condenados por tribunales militares y/o consejos de guerra del "Plan CONINTES" (Conmoción Interna del Estado), por cuestiones políticas vinculadas a su participación en la denominada "Resistencia Peronista";

Que el plazo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 13.807 fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2011 por el artículo 1° de su similar N° 14.195, destacando que el artículo 2° de la última norma mencionada faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar la vigencia de la Ley N° 13.807 por un período de hasta 24 meses desde el vencimiento de ese plazo;

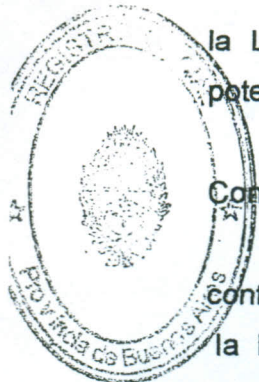
Que en la Secretaría de Derechos Humanos, autoridad de aplicación de la Ley N° 13.807, se encuentran en curso expedientes a dictamen, pudiendo existir potenciales beneficiarios que no se han presentado a reclamar el beneficio;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y el Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2° de la Ley 14.195 y 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

M



V *[Signature]*

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA



★ ARTÍCULO 1°. Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2013 el plazo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 13.807.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.



DECRETO N°

421

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS